

de suso va encorporado ante el dicho teniente
de corregidor parece que aviendo la obedes-
cido mandado notificarlo suso dicho a los Re-
gidores de la dicha cibdad e dar traslado dello
para que dixesen e alegasen cerca dello lo que
a su Justicia conviniese. Lo qual parece q
se lo notifico a ciertos Regidores de la dicha
cibdad e que despues ante el dicho teniente
de corregidor parecio diego de leyva Regi-
dor en nombre de la dicha cibdad delorca
y presento vn escrito en que. e feto dixo to-
do lo pedido por el dicho fernando de burgos
marin no aver lugar de derecho ni se podia ni
devia hazer por ser en dano e perjuizio. e bie-
publico de la dicha cibdad y en dano de sus
vezinos. por que el primero capitulo que pe-
dia le mandasen prorrogar de oficio de pre-
sounero por otro año no avia lugar. Lo pri-
mero por que era contra nuestra promissio
Real por donde se elegia el dicho personero
ro. Por lo qual mandavamos que fuese arial
el dho dicho personero y acabado el año se-
eligiese otro e que a si se avia guardado de
quarenta e cinquenta años. Lo otro por q
el dicho fernando de burgos no podia ser
personero por que era criado del marques
de los velez y llevava sus dineros y que te-
nendo la dicha cibdad como tenia muchos
pleytos con el dicho marques sobre termi-
nos y sobre otras cosas era muy perjudicial
ala dicha cibdad e a su Republica que el
dicho fernando de burgos fuese su perso-
nero. Lo otro por que estava proybido por
leyes de estos Reynos y que lo que pedia
en el segundo capitulo e peticion para q

8

9

